



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 12283-2018

# Resolución Directoral

N° 1612 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 NOV. 2018

## VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante inspección ocular de fecha 19.01.2018, realizada por la Administración Local de Agua Ica, en el Caserío "El Siete", distrito de Pachacutec, provincia de Ica, en donde se constató lo siguiente: en las coordenadas UTM (WGS 84) 425 592 m E – 8 433 439 m N, se aprecia un buzón de alcantarillado sanitario de la Municipalidad de Pachacutec, mediante el cual las aguas residuales rebosan y luego son canalizadas hacia una tubería de aproximadamente 3", la cual conduce las aguas residuales sin tratamiento al canal de derivación "La Achirana", en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425 585 m E – 8 433 439 m N. (Folios 05/06);

Que, mediante notificación N° 054-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I, de fecha 25.01.2018 (Recibido el 26.01.2018), la Administración Local de Agua Ica, comunica a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; señalando los hechos que se imputan a título de cargo: Con fecha 19.01.2018, la Administración Local de Agua Ica, llevó a cabo una inspección ocular, en la cual se verificó que las aguas residuales sin tratamiento previo, desde un buzón de alcantarillado sanitario son descargadas al canal de derivación "La Achirana",





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 12283-2018

en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 425 585 m E – 8 433 439 m N, en el Sector "El Siete", distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica, lo cual constituye una infracción en materia de recursos hídricos, al usar dicho canal para el transporte de sus aguas residuales, es decir este canal cumple una función distinta para lo que ha sido construido originalmente; los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción, en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos **"Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la ley o en el reglamento"** concordado con el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por **"Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros"**; por tales razones se le podría imponer una sanción de multa no menor de 0,5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de 10 000 UIT, vigentes a la fecha de pago; en tal sentido se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos por escrito (Folio 09);

Que, mediante escrito de fecha 02.02.2018, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, presenta su descargo respecto a la notificación N° 054-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I, de fecha 25.01.2018 y adjunta la documentación que considera pertinente (Folios 10/15);

Que, mediante informe técnico (Final) N° 011-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/SACM, de fecha 05.02.2018, la Administración Local de Agua Ica, concluye que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, incurre en infracción en materia de recursos hídricos, por el hecho de descargar sus aguas residuales sin tratamiento previo, desde un buzón de alcantarillado sanitario al canal de derivación La Achirana, en el punto de coordenadas UTM (WGS 84) 425 585 m E – 8 433 439 m N, en el Sector "El Siete", distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica, infracción en materia de recursos hídricos, tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos **"Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la ley o en el reglamento"** concordado con el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por **"Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros"**; dicha infracción se califica como GRAVE, por lo que amerita una sanción administrativa de multa de 2.1 UIT vigentes a la fecha de pago (Folios 16/19);

Que, mediante notificación N° 067-2018-ANA-AAA.CH.CH., de fecha 13.06.2018 (Recibido el 14.06.2018), la Administración Local de Agua Ica, remite a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, una copia del informe final N° 011-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I-AT/SACM, de fecha 05.02.2018, y le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos por escrito, a fin de continuar con el trámite (Folio 23);





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 12283-2018

Que, mediante escrito de fecha 21.06.2018, la administrada presenta su descargo a la notificación N° 067-2018-ANA-AAA.CH.CH., de fecha 13.06.2018 y acompaña los documentos correspondientes. (Folios 24/29);

Que, mediante informe legal N° 227-2018-ANA-AAA.CH.CH.AL/CASE, de fecha 16.07.2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, concluye que de acuerdo a lo evaluado, el suscrito opina que corresponde al Ing. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA solicitar la abstención de emitir pronunciamiento como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, teniendo en cuenta que a la fecha de emisión del informe final de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador donde se recomienda aplicar sanción, se desempeñaba como encargado de la Administración Local de Agua Ica; así mismo, recomienda que el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha solicite la abstención de emitir pronunciamiento alguno (Folios 30/31);

Que, mediante Resolución N° 1466-2018-ANA/TNRCH, de fecha 27.08.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resuelve APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Ing. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, además dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza tramite y resuelva el mencionado procedimiento administrativo sancionador (Folio 35/36);

Que, evaluado los actuados del ente instructor, se aprecia que mediante acta de Inspección Ocular de fecha 19.01.2018, se verificó que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, en el Sector "El Siete", distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica, viene descargando aguas residuales sin tratamiento previo, desde un buzón de alcantarillado sanitario, conducidas hasta el canal de derivación "La Achirana"; considerando, que con dicho accionar la administrada comete infracción en materia de recursos hídricos, tipificada como infracción, en el literal **q)** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por **"Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros."**; sin embargo, teniendo en cuenta que la **Administración Local de Agua Ica, inició el procedimiento administrativo sancionador mediante la notificación N° 054-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I, de fecha 25.01.2018 (Recibido el 26.01.2018);** no obstante mediante Resolución N° 1466-2018-ANA/TNRCH, de fecha 27.08.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resuelve APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Ing. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, así mismo, **dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza tramite y resuelva el**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 12283-2018

**mencionado procedimiento administrativo sancionador;** pero es el caso, que el mencionado expediente administrativo a la fecha ha excedido el plazo para resolverlo; en consecuencia, en aplicación del **artículo 257° Caducidad del procedimiento administrativo sancionador**, del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que señala: **"1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)";** en consecuencia, es procedente declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC y disponer su archivamiento; no obstante, encontrándose vigente la infracción y no habiendo prescrito, se dispone que la Administración Local de Agua Ica, proceda a iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, teniendo en cuenta los plazos señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Estando al Informe Legal N° 416-2018-ANA-AAA-CF/AL/PAPM, de fecha 21.11.2018, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar** la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, iniciado a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, y disponer su archivo, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Disponer** que la Administración Local de Agua Ica, proceda a iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, teniendo en cuenta que se encuentra vigente la infracción y no ha prescrito.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar**, la presente Resolución Directoral, a MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACUTEC, y remitir copia a la Administración Local de Agua Ica.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.**



LFBM/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando Riffi Martín  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA